



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

F.32

(10/95)

**EXPLOTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIO
SERVICIOS DE TELEGRAFÍA**

**INDICADORES DE DESTINO
DE TELEGRAMAS**

Recomendación UIT-T F.32

(Anteriormente «Recomendación del CCITT»)

PREFACIO

El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 1 de la CMNT (Helsinki, 1 al 12 de marzo de 1993).

La Recomendación UIT-T F.32 ha sido preparada por la Comisión de Estudio 1 (1993-1996) del UIT-T y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 1 de la CMNT el 3 de octubre de 1995.

NOTA

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

© UIT 1996

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
1 Antecedentes y alcance.....	1
2 Referencias y terminología.....	1
3 Estructura del código.....	1
4 Asignación de códigos de red de telegramas.....	2
5 Combinaciones particulares para códigos de oficinas.....	4
6 Asignación de códigos de oficina.....	4
7 Registro y publicación.....	4

RESUMEN

El funcionamiento del «sistema de retransmisión de telegramas», descrito en la Recomendación F.31 depende de la utilización de un formato normalizado en los telegramas. El formato contiene información de encaminamiento y otra información operacional en el encabezamiento. Éste comprende un «indicador de destino» de cuatro letras, que es uno de los elementos clave utilizados para encaminar un telegrama en los centros de conmutación del país de origen, y en cualquier país o países de tránsito. Se utilizan también para el encaminamiento en el país de destino.

La presente Recomendación establece los principios generales aplicables a la selección de indicadores de destino, a la asignación de las cuatro letras de los indicadores, a la aplicación de códigos análogos de dos y cuatro letras para otros fines determinados en el funcionamiento de servicio de telegramas, los procedimientos para cambiar o añadir asignaciones de códigos y la divulgación oportuna de esta información de códigos a las Empresas de Explotación Reconocidas (EER).

INDICADORES DE DESTINO DE TELEGRAMAS

(Ginebra, 1995)

1 Antecedentes y alcance

1.1 El funcionamiento del «sistema de retransmisión de telegramas», descrito en la Recomendación F.31, depende de la utilización de un formato normalizado en los telegramas. El formato contiene información de encaminamiento y otra información operacional en el encabezamiento. Éste comprende un «indicador de destino» de cuatro letras, que es uno de los elementos clave utilizados para encaminar un telegrama en los centros de conmutación del país de origen, y en cualquier país o países de tránsito. Se utilizan también para el encaminamiento en el país de destino. Según las disposiciones de los centros, otros elementos utilizados para el encaminamiento automático o manual comprenden el indicador de origen, el indicador de canal de salida o de llegada y la oficina de destino. Estos elementos se utilizan también como base para los procesos de facturación y contabilidad. Por esta y otras razones operacionales, se utiliza el formato «F.31» o sus partes componentes cuando se tramitan telegramas por otras vías distintas al sistema de retransmisión de telegramas. Los indicadores de destino tienen amplia aplicabilidad.

1.2 La presente Recomendación establece los principios generales aplicables a la selección de indicadores de destino, a la asignación de las cuatro letras de los indicadores, a la aplicación de códigos análogos de dos y cuatro letras para otros fines determinados en el funcionamiento de servicio de telegramas, los procedimientos para cambiar o añadir asignaciones de códigos y la divulgación oportuna de esta información de códigos a las Empresas de Explotación Reconocidas (EER).

2 Referencias y terminología

2.1 Las Recomendaciones relativas a la asignación de códigos, la utilización de indicadores de destino en el servicio de telegramas y su relación con otros códigos empleados en los servicios público internacional de telegramas y télex son:

- Recomendación UIT-T C.2 (1993), *Recopilación y publicación de información oficial de servicio*.
- Recomendación F.31 del CCITT (1988), *Sistema de retransmisión de telegramas*.
- Recomendación F.68 del CCITT (1988), *Constitución de la red intercontinental automática del servicio télex*.
- Recomendación F.69 del CCITT (1988), *Plan de códigos télex de destino*.

2.2 Se pueden utilizar diversas disposiciones técnicas y operacionales para sustentar el servicio público internacional de telegramas. El servicio y las principales disposiciones operacionales se definen en la Recomendación F.1.

2.3 De acuerdo con las disposiciones de la Recomendación F.31, los términos utilizados en la presente Recomendación para identificar las dos partes de dos letras de los indicadores de destino son «código de red de telegramas» y «código de oficina» (véase la cláusula 3).

3 Estructura del código

3.1 Cada indicador de destino consiste en cuatro letras tomadas del alfabeto latino.

3.2 Las dos primeras letras (el «código de red de telegramas») cumplen una función análoga al código de destino télex (véase la Recomendación F.69). Las dos letras caracterizan:

- a) un país o zona geográfica de destino determinados; o
- b) una red determinada en un país o zona geográfica de destino, cuando la oficina de origen desea encaminar un telegrama a una red determinada; o

- c) cuando la oficina de origen no tiene una preferencia especial con respecto a la red de destino, una combinación «sin encaminamiento», que permite que una cabecera o centro de tránsito seleccione la red que ha de utilizarse, por ejemplo, por cuota.

3.3 De acuerdo con la Recomendación F.68, cuando se ha asignado o se ha de asignar un código de identificación de red télex de dos letras a una EER, este código debe ser igual que su código de red de telegramas descrito en 3.2 anterior.

3.4 La tercera y cuarta letras (el «código de oficina») caracterizan, principalmente para fines de encaminamiento:

- a) la oficina de destino mostrada en la parte de dirección del telegrama; o
- b) un centro que da servicio a varias oficinas de destino en una región o distrito; o
- c) un indicador «otros» que abarca los destinos no cubiertos por a) y b) anteriores; o
- d) ciertas aplicaciones relacionadas con el funcionamiento del servicio de telegramas (véase la cláusula 4 más adelante); o
- e) un solo código que cubre todos los destinos [salvo para las aplicaciones indicadas en d)].

3.5 En la medida posible, todos los indicadores de destino de cuatro letras se deben seleccionar de modo que cualquier indicador difiera por lo menos en dos letras de los otros.

3.6 Se utiliza la misma estructura de código de cuatro letras para indicadores de destino y de origen (véase la Recomendación F.31).

4 Asignación de códigos de red de telegramas

4.1 Una Administración o una EER que desea poner en servicio una nueva red (o cambiar la designación de una red, país, o zona geográfica existentes) debe solicitar al Director de la TSB la asignación de un código de red de dos letras (véase 3.2). En su solicitud puede indicar el código disponible preferido, pero véase también 3.3.

4.2 En todos los casos, estas solicitudes (y cualquier petición de modificación del código de red de telegramas de una red existente) se remitirán al Presidente de la Comisión de Estudio 1 del UIT-T para que asesore sobre los aspectos técnicos y operacionales, habida cuenta de posibles necesidades futuras.

4.3 Es responsabilidad de la TSB:

- realizar las deliberaciones necesarias con la Administración y/o EER solicitante; y
- asegurar que el Presidente de la Comisión de Estudio 1 está de acuerdo en que se han cumplido todos los requisitos técnicos y operacionales antes de la asignación de un nuevo código de red de telegramas.

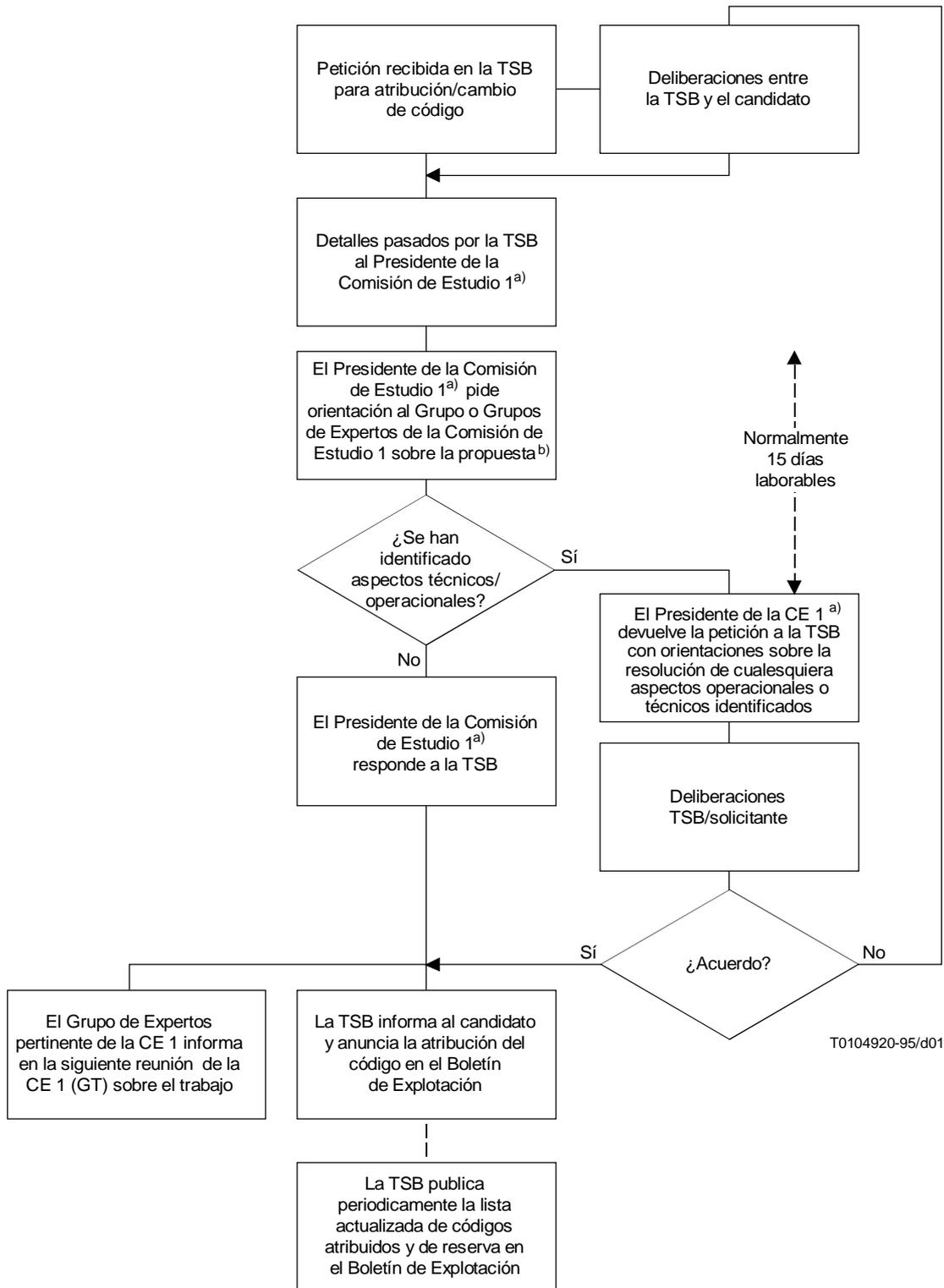
4.4 Los códigos de red de telegramas anulados no se reasignarán durante un periodo de dos años como mínimo.

4.5 La Figura 1 ilustra el procedimiento específico para códigos de red de telegramas.

4.6 Cuando hay varias EER que compiten, se debe asignar un código de red de telegramas «sin encaminamiento» además del código para cada red EER [véase 3.2 c)].

4.7 La letra **X** no se debe asignar como la primera letra de un código de red de telegramas para cualquier país de destino específico. El indicador de destino **XQXQ** se reserva para uso en mensajes en difusión de emergencia (véase la cláusula 10/F.31).

4.8 El procedimiento indicado en 4.1 a 4.5 se aplicará también para los indicadores de dos letras utilizados para designar organizaciones internacionales en la línea de preámbulo de los telegramas conformes a la Recomendación F.1, A218.



a) O representante delegado del Presidente.

b) Se hará en consulta con el Grupo de Expertos nombrado por la Comisión de Estudio 1 para esas tareas.

FIGURA 1/F.32

Esquema de la atribución y publicación de los códigos de red de telegramas

5 Combinaciones particulares para códigos de oficinas

- 5.1 La segunda letra de cualquier código de oficina «otros» debe ser **X**.
- 5.2 Cuando se utiliza un solo código de oficina para todos los destinos en una red dada, éste debe ser **XX**.
- 5.3 Las combinaciones **SV**, **MV**, **XQ** e **YQ** se reservan para la segregación de determinados tipos de mensaje (avisos de servicio, notas de servicio) en centros de cabecera u oficinas principales. (Véanse 2.2.3/F.31 y 3.5/F.31 sobre la utilización de estas combinaciones en indicadores de origen y de destino para devolver avisos de servicio.)
- 5.4 La combinación **ZZ** está estrictamente reservada para notas de servicio automáticas, destinadas a activar una reacción automática en un centro de retransmisión de telegramas conectado (véase la cláusula 10/F.31).
- 5.5 Las combinaciones **RQ**, **BQ**, **XQ**, si se utilizan, sólo deben estar asociadas con notas de servicio (es decir, mensajes entre centros de conmutación conectados).

6 Asignación de códigos de oficina

6.1 Los códigos de oficina (es decir, la tercera y cuarta letras de un indicador de destino asignados para cada código de red) se deben mantener en un número mínimo en cada red. (Esto no excluye la utilización de códigos de oficina no registrados adicionales para fines nacionales.) El mantenimiento de un número mínimo de códigos de oficina facilita la tarea de los operadores en países distantes que tienen que seleccionar el código apropiado en sus telegramas de salida. Una lista muy corta es particularmente útil para las oficinas que tratan un pequeño número de telegramas internacionales salientes.

Cuando la red de destino es capaz de realizar el encaminamiento nacional sin un código de oficina (por ejemplo, analizando la parte de dirección del telegrama así como la línea piloto), se prefiere un solo código de oficina (**XX**).

6.2 Las Administraciones deben coordinar las necesidades de sus EER, cuando sea aplicable, para cualesquiera cambios de los códigos de oficinas de un país o zona geográfica dados. Cualesquiera cambios propuestos deben respetar las directrices de la cláusula 5.

6.3 La Administración, o una EER si así lo autoriza la Administración, debe comunicar al Director de la TSB los cambios propuestos.

6.4 Cuando las EER utilizan códigos de oficina especiales dentro de sus indicadores de origen de acuerdo con 2.2.3/F.31, cualesquiera cambios propuestos de éstos serán tratados de la misma manera que los códigos de oficina dentro de los indicadores de destino.

6.5 El Director de la TSB debe consultar al Presidente de la Comisión de Estudio 1 para que le asesore sobre cualesquiera aspectos técnicos y operacionales cuando los cambios propuestos de los códigos de oficina:

- no se ajustan a los requisitos establecidos en esta Recomendación; y/o
- se propone una reordenación importante de códigos de oficina de una red; o
- pueden afectar posibles necesidades futuras y/o desarrollos conocidos o previstos de otras redes.

7 Registro y publicación

7.1 Todas las adiciones y modificaciones de los códigos de destino que se han aceptado de acuerdo con las cláusulas 4 y 6 anteriores se anotarán en un registro mantenido por la TSB. Deberán incluirse también todos los indicadores de origen especiales (6.4 anterior) utilizados internacionalmente.

7.2 Los cambios que se efectúan en una red o redes dadas se publicarán también en el siguiente Boletín de Explotación disponible, junto con las fechas de entrada en vigor. El Boletín de Explotación contendrá también los detalles de cualesquiera códigos de red de telegramas nuevos o modificados. Sin embargo, la Administración o EER que inician los cambios comunicarán los detalles de las modificaciones aprobadas de los códigos de oficina a todas las EER que necesitan esta información operacional.

7.3 De acuerdo con la Recomendación F.69 (1994), en el Boletín de Explotación se publica periódicamente una lista de los códigos de identificación de red télex. Para mayor comodidad, se deben añadir a esta lista los códigos de red de telegramas de dos letras correspondientes a los códigos de identificación de red télex de una letra.

7.4 La fecha de entrada en vigor de las modificaciones (adiciones y supresiones) de los indicadores de destino debe ser normalmente el primer día del tercer mes siguiente a la publicación. Sin embargo, en el caso de modificaciones de códigos de oficina, puede ser aceptable un plazo más corto, aunque normalmente no menos de un mes.

7.5 La TSB publicará una lista de los indicadores de destino de cuatro letras vigentes en el Boletín de Explotación aproximadamente cada tres años o cuando el número de modificaciones lo justifique. La lista vigente en la base de datos de la TSB debe ser fácilmente accesible para las Administraciones y EER.